

# **ACTA N°190-15**

## **COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

### **MARTES 10 DE MARZO DE 2015**

**PRESIDENTE (E) : H.C. HARVY MOSQUERA**

**SUBSECRETARIO DE COMISIÓN : DR. ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA**

**TRANSCRIPCIÓN : ANDRES SUAREZ**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**ACTA N°190-15**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**HORA** : Siendo las 10:30 A.M. inicia la Comisión  
**FECHA** : Martes 10 de marzo de 2015  
**LUGAR** : Hemiciclo

**PRESIDENTE (E)** : H.C. HARVY MOSQUERA  
**SECRETARIO** : DR. ANDRES FELIPE MENDEZ

**EL PRESIDENTE:** Señor Secretario sírvase por favor llamar a lista.

**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

**EL SECRETARIO:** Llamada a lista a la Comisión de Presupuesto, del día diez (10) de marzo del año 2015 siendo las 10:30 AM.

**HONORABLES CONCEJALES:**

ARROYAVE FABIO FERNANDO	(P)	ROJAS BAUTISTA JOSÉ URIEL	(P)
ECHEVERRY BUSTAMANTE ALBEIRO	(A)	TORO ECHAVARRIA AUDRY MARIA	(P)
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	(A)	VELEZ GALVEZ CLEMENTINA	(A)
MOSQUERA HARVY	(P)		

Nota: Presente (P) Ausente(A)

Señor Presidente le informo que hay cuatro (4) H. Concejales presentes miembros de la Comisión, hay quórum decisorio.

**HONORABLES CONCEJALES ASISTENTES NO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

ARCOS BENAVIDEZ OSWALDO	(A)	BARRERAS CORTES ROY ALEJANDRO	(A)
GARCIA MORENO NORALBA	(A)	MOLINA BELTRAN PATRICIA	(A)
GIL MOSCOSO JOSE FERNANDO	(A)	OLAYA CIRO JUAN CARLOS	(A)
GOMEZ GOMEZ LUIS ENRIQUE	(A)	PINILLA MALO CARLOS HERNANDO	(P)
GUTIERREZ VARGAS AMPARO	(A)	RODRIGUEZ NARANJO CARLOS HERNAN	(A)
HURTADO SANCHEZ NORMA	(A)	RENTERIA DANIS ANTONIO	(A)
MAYA BEDOYA JHON MICHELL	(A)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(A)

Nota: Presente (P) Ausente(A)

**RECESO: NO**

**PRESIDENTE:** Señor Secretario sírvase leer el Orden del Día.

**EL SECRETARIO:**

**ORDEN DEL DÍA  
 SESIÓN COMISIÓN  
 MARTES 10 DE MARZO DE 2015**

1. *LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.*
2. *APERTURA DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ACUERDO NO 099 DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENTES HONORABLES CONCEJALES AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA Y CARLOS HERNANDO PINILLA MALO*

*FUNCIONARIOS CITADOS*

<i>ANDRES FELIPE URIBE</i>	<i>DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA</i>
<i>LEON DARIO ESPINOSA</i>	<i>DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION</i>
<i>CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS</i>	<i>JEFE OFICINA JURÍDICA ALCALDIA</i>
<i>ANDRES SANTAMARIA GARRIDO</i>	<i>PERSONERO MUNICIPAL</i>
<i>GILBERTO HERNAN ZAPATA</i>	<i>CONTRALOR MUNICIPAL</i>

3. *PROPOSICIONES COMUNICACIONES Y VARIOS*

-Ha sido leído el Orden del Día, Señor Presidente -

**PRESIDENTE:** Señor secretario por favor verifique la asistencia de los Funcionarios Citados

**EL SECRETARIO:**

*FUNCIONARIOS CITADOS*

<i>ANDRES FELIPE URIBE</i>	<i>DIR. DEP. ADMITIVO DE HACIENDA (PRESENTE)</i>
<i>LEON DARIO ESPINOSA</i>	<i>DIR. DEP. ADMITIVO DE PLANEACION (DELEGO EN MARIA VIRGINIA JORDAN – PRESENTE)</i>
<i>CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS</i>	<i>JEFE OFICINA JURÍDICA ALCALDIA (DELEGO EN MARTHA CECILIA ARMERO – PRESENTE)</i>
<i>ANDRES SANTAMARIA GARRIDO</i>	<i>PERSONERO MUNICIPAL (DELEGO EN ANDRES RODRIGUEZ BECERRA)</i>
<i>GILBERTO HERNAN ZAPATA</i>	<i>CONTRALOR MUNICIPAL (PRESENTE)</i>

**PRESIDENTE:** Señor Secretario sírvase leer el Proyecto de Acuerdo

**EL SECRETARIO:** - Se dio lectura total al proyecto de acuerdo-.



Original



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2015412110007494

Fecha: 2015-02-27

TRD: 4121.1.10.1.823.000749

Rad. Padre: 2015413110026834

Doctor  
 JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES  
 Secretario General Alcaldía  
 E S. D.

Ref: Otorgamiento de viabilidad Jurídica al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo

Procedente del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal ha llegado para revisión y viabilidad jurídica el proyecto de Acuerdo de la Referencia.

Esta iniciativa se relaciona con:

1.- La conciliación de procesos contenciosos administrativos en materia tributaria (art. 55), para liquidaciones oficiales en única, primera y segunda instancia, resoluciones que imponen sanción dineraria, y resoluciones que sancionan por devoluciones o compensaciones improcedentes.

2.- La terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios (art. 56), indica en su primera parte "(...) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

PS

*[Handwritten signature]*

*Juicio a  
 marzo 02  
 H=40 p.m.*

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN JURÍDICA

3.- La condición especial para el pago de tributos dispuesta en la Ley 1739 de 2014. Conforme con el artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones", se propone adoptar una condición especial de pago dirigida a los deudores de obligaciones tributarias de los años gravables 2012 y anteriores, con el objeto de optimizar el recaudo efectivo de los tributos y el saneamiento de las deudas fiscales.

4.- El saneamiento contable de las obligaciones a favor del Municipio, en su artículo 59, regula la "obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas. Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio público depurando y castigando los valores que representan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley". Desde la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004. El proceso de saneamiento contable ha sido para las entidades una oportunidad de descargar del balance general aquellos bienes, derechos y obligaciones que no corresponden con la realidad, o que carecen de los documentos soportes idóneos para su cobro

Esta propuesta se encuentra en armonía con las más recientes políticas del Gobierno Nacional en materia tributaria y contable, y constituirá una herramienta importante para la optimización de la gestión tributaria, financiera y jurídica del Municipio de Santiago de Cali y no causa impacto fiscal conforme lo señaló la Subdirección de Finanzas Públicas mediante oficio 2015413120002754 del 2 de marzo de 2015.

El proyecto de acuerdo que se presenta esta en armonía con los objetivos del Plan de Desarrollo 2012-2015, "CaliDA: Una Ciudad para Todos", y con él se pretende seguir mejorando la gestión tributaria, contribuyendo al mismo tiempo con una mayor equidad en el Municipio, conforme lo señalado mediante oficio No. 2015413210001924 del 26 de febrero de 2015.

El presente proyecto de Acuerdo Municipal se fundamenta específicamente en los artículos 95 núm. 9, 287, 294 y 313 de la Constitución Política y la Ley 1739 de 2014 (arts. 55, 56, 57 y 59).

De conformidad con el artículo 287 Constitucional "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

*Handwritten signature and initials: PS*



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI  
 DIRECCIÓN JURÍDICA

(...)

3) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que *"Corresponde a los concejos:*

(...)

4) *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*"

A partir de los preceptos citados puede inferirse que las potestades tributarias de los entes territoriales no son ilimitadas, sino derivadas.

El respeto constitucional a la tributación en las entidades territoriales (art. 294, C.N.), se refleja con claridad en la reciente reforma tributaria nacional (Ley 1739 de 2014), toda vez que en cada una de las amnistías como la condición especial para el pago, la terminación por mutuo acuerdo, y la conciliación contenciosa administrativa (arts. 57, 56 y 55) se prevé *"(...) Parágrafo (...) Facúltese a los entes territoriales para realizar (...) de acuerdo con su competencia."*

Revisada el proyecto de acto administrativo se considera ajustado a derecho y se le da el visto bueno jurídico para que el señor Alcalde lo presente ante la Corporación Administrativa.

Se anexan a este oficio los siguientes documentos:

Atentamente.

**CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS**  
 Jefe de Oficina-Dirección Jurídica Alcaldía

Adjunto: articulado, exposición de motivos, anexos y cd

Proyectó y revisó: Martha Cecilia Armero Benítez – Asesora Líder del grupo de Proyectos de Acuerdo  
 Revisó: Diana Sandoval Aramburo- Subdirectora Técnica



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

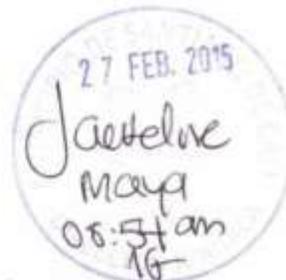
Registro No.: 2015413210001924

Fecha: 26-02-2015

TRD: 4132.1.10.1.853.000192

Reg. Padre: 2015413210001924

Doctor  
 CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS  
 Jefe de Oficina  
 Dirección Jurídica de la Alcaldía



Asunto: Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se adoptan las amnistías tributarias previstas en la Ley 1739 de 2014."*

Cordial Saludo,

Una vez revisado el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se adoptan las amnistías tributarias previstas en la Ley 1739 de 2014."*, a continuación se presentan las observaciones por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Se observa que dicho Proyecto de Acuerdo conforme con el artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 *"Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones"*, propone adoptar una condición especial de pago dirigida a los deudores de obligaciones tributarias de los años gravables 2012 y anteriores, con el objeto de optimizar el recaudo efectivo de los tributos y el saneamiento de las deudas fiscales. La Administración Municipal considera la oportunidad ofrecida por la Ley 1739 de 2014 como una herramienta importante para sanear la cartera y normalizar la situación legal de los contribuyentes dispuestos a ponerse al día con el Municipio, como preámbulo a una gestión de cartera más activa que incluya el cobro persuasivo y coactivo, así como las diferentes formas de extinción de la obligación tributaria. Adicionalmente, el Proyecto de Acuerdo propone adoptar amnistías que buscan optimizar la gestión como la conciliación contenciosa administrativa tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en línea con los artículos 55 y 56 de la Ley 1739 de 2014.

El Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se adoptan las amnistías tributarias previstas en la Ley 1739 de 2014."*, está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 *"CaliDA una Ciudad para Todos"*, en la Línea 6: CaliDA Buen Gobierno para Todos, Componente 6.2: Gestión Fiscal, Contable y Financiera, Programa 6.2.1: Sostenibilidad Fiscal y Soberanía Tributaria con Resultados. Los indicadores de resultado directamente asociados a este Proyecto de Acuerdo son recaudo de cartera tributaria vencida e ingresos tributarios por habitante.



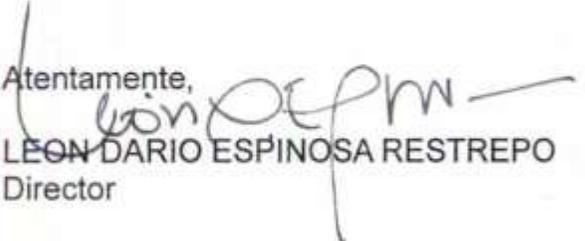
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:  
Registro No.: 2015413210001924  
Fecha: 26-02-2015  
TRD: 4132.1.10.1.853.000192  
Reg. Padre: 2015413210001924

No obstante a lo anterior, este Departamento Administrativo considera que este Proyecto de Acuerdo requiere un análisis riguroso tanto jurídico como financiero de las dependencias competentes para estos temas.

Atentamente,

  
LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO  
Director

Proyectó: María Virginia Jordán Quintero, Subdirectora de Desarrollo Integral *m.v.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2015413120002754

Fecha: 02-03-2015

TRD: 4131.2.28.1.398.000275

Rad. Padre: 2015413120002754

## PROYECTO DE ACUERDO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS  
PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

#### CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo en mención plantea una condición especial para el pago de los impuestos municipales que hayan sido objeto de sanciones y se encuentren en mora en sus obligaciones gravables.

Que la iniciativa pretende facilitar el saneamiento de las finanzas municipales a través de la recuperación de cartera.

#### Hace constar:

Que el Proyecto de Acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Que este no tiene efectos fiscales o financieros negativos sobre las finanzas municipales y por el contrario puede tener efectos positivos sobre el nivel de recaudo esperado.

Dado en Santiago de Cali, el 02 del mes de marzo de 2015.

  
**DIANA YANETH KASSEM RIOS**

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****HONORABLES CONCEJALES**Concejo de Santiago de Cali  
Ciudad

Presento a consideración de ustedes el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esta iniciativa se relaciona con la condición especial para el pago de tributos dispuesta en la Ley 1739 de 2014 (art. 57), la conciliación de procesos contenciosos administrativos en materia tributaria (art. 55), la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios (art. 56), y el saneamiento contable de las obligaciones a favor del Municipio, (art 59). Esta propuesta se encuentra en armonía con las más recientes políticas del Gobierno Nacional en materia tributaria y contable, y constituirá una herramienta importante para la optimización de la gestión tributaria, financiera y jurídica del Municipio de Santiago de Cali. A continuación se acompaña la iniciativa fundamentada en la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS****1. INTRODUCCIÓN**

En 2012 el Municipio de Santiago de Cali recobró su autonomía tributaria restableciendo el marco legal y económico necesario para una tributación óptima. Sin embargo, este proceso requiere esfuerzos adicionales para sanear la cartera del Municipio, y al mismo tiempo hacer la administración tributaria más eficiente reduciendo los costos de recaudar los impuestos y disminuyendo las tasas de evasión y elusión.

En el presente documento se presenta la justificación económica, social y legal para adoptar herramientas que son producto de un cuidadoso análisis y que apuntan a fortalecer la administración tributaria, concediendo amnistías a los contribuyentes que permitan recuperar recursos de cartera lo cual a su vez constituye uno de los objetivos del Plan de Desarrollo 2012-2015: "CaliDA: Una Ciudad para Todos".

Conforme con el artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 *"Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones"*, se propone adoptar una condición especial de pago dirigida a los deudores de obligaciones tributarias de los años gravables 2012 y anteriores, con el objeto de optimizar el recaudo efectivo de los tributos y el saneamiento de las deudas fiscales.

Durante los años 2005 a 2012, bajo el contrato de gestión tributaria con la UT SICALI, la gestión de cartera fue muy pobre resultando en un aumento continuo de los saldos por capital, intereses y sanciones para todos los tributos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Administración municipal considera la oportunidad ofrecida por la Ley 1739 de 2014 como una herramienta importante para sanear la cartera y normalizar la situación legal de los contribuyentes dispuestos a ponerse al día con el Municipio, como preámbulo a una gestión de cartera más activa que incluya el cobro persuasivo y coactivo, así como las diferentes formas de extinción de la obligación tributaria.

Adicional a lo anterior, la Ley 1739 de 2014 introduce de nuevo amnistías que buscan optimizar la gestión como la conciliación contenciosa administrativa tributaria (art. 55) y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios (art. 56). En ese sentido, este proyecto propone adoptar estas medidas en los términos establecidos por la ley.

Igualmente Ley ibídem, en su artículo 59, regula la "obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas. Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio público depurando y castigando los valores que representan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley". Desde la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, el proceso de saneamiento contable ha sido para las entidades una oportunidad de descargar del balance general aquellos bienes, derechos y obligaciones que no corresponden con la realidad, o que carecen de los documentos soportes idóneos para su cobro coactivo.

En consecuencia, la presente exposición de motivos se estructura de la siguiente manera: la primera sección contiene esta introducción; la segunda argumenta la propuesta de conceder amnistías a los contribuyentes morosos del pago de tributos administrados por el Municipio por las vigencias 2012 y anteriores dentro de las condiciones establecidas por el artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014; la tercera incluye la propuesta de adopción de las disposiciones de los artículos 55 y 56 de la misma ley, en lo referente a conciliaciones contenciosas tributarias y terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos tributarios, y por último, se consagra la obligatoriedad para la Entidad, a través de la Contaduría General del Municipio, aplicar un programa de saneamiento contable, en los términos de lo dispuesto por la Ley 1739 de 2014..

## **2. PROPUESTA DE CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LOS AÑOS GRAVABLES 2012 Y ANTERIORES**

### **Marco general**

Para efectos de optimizar la gestión tributaria y financiera del Municipio, en los últimos años el Honorable Concejo Municipal ha aprobado actos administrativos de rebaja de intereses y sanciones, los cuales se fundamentan en amnistías otorgadas a través de Leyes de la República.



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"* estableció en su artículo 7° *"Parágrafo transitorio. Los contribuyentes que dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley cancelen el treinta por ciento (30%) del valor del impuesto y de las sanciones, frente a uno o varios conceptos y períodos que se encuentren en mora a 31 de diciembre de 2004, podrán tener derecho a obtener una facilidad de pago bajo las siguientes condiciones:*

(...)

*Las disposiciones previstas en este artículo aplicarán a las entidades territoriales, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga.*

(...)"

En este orden, la amnistía concedida por esta Ley se aplicó sin la expedición de Acuerdo Municipal.

Posteriormente, la Ley 1175 de 2007 *"Mediante la cual se Establecen Condiciones Especiales en Materia Tributaria"* dispuso en sus artículos 1 y 3 **"ARTICULO 1: Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables , de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:**

- a) *Pago en efectivo del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción al treinta por ciento (30%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.*

(...)"

**ARTÍCULO 3:** *Las disposiciones previstas en la presente Ley aplicarán a las entidades territoriales, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga."*

En igual sentido, la amnistía concedida por esta Ley también se aplicó sin la expedición de Acuerdo Municipal.

A su vez, con el Acuerdo Municipal 0272 de 2009 *"Por medio del cual se conceden unas rebajas de intereses moratorios a los contribuyentes de los impuestos predial unificado y de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del Municipio de Santiago de Cali"* se concedieron rebajas de intereses moratorios correspondientes a los años gravables 2008 y anteriores sobre el Impuesto Predial Unificado y/o el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario. En este acuerdo se contemplaron dos opciones: 1) conceder una rebaja



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del 70% de intereses con la condición de cancelar el capital adeudado más el 30% de los intereses, y 2) conceder una rebaja del 50% de intereses con la condición de cancelar el capital adeudado más el 50% de los intereses de mora.

En 2010 mediante el Acuerdo Municipal 0298 *"Por medio del cual se establecen estímulos tributarios para los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado - IPU y de Industria y Comercio - ICA en el Municipio de Santiago de Cali"* se otorgó un descuento del 90% en los intereses de mora al cancelar el valor total adeudado por el impuesto, más el 10% de la mora causada o un descuento de 50% de los intereses moratorios correspondientes a las vigencias canceladas al cancelar vigencias a elección y suscribir acuerdo de pago por las vigencias restantes. Este acuerdo cubría cartera de 2009 y vigencias anteriores.

Al siguiente año, el Acuerdo Municipal 0315 de 2011<sup>1</sup> *"Por medio del cual se concede una condición especial para el pago de tributos municipales"* concedió a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que tuvieran a cargo deudas tributarias correspondientes a los períodos gravables 2008 y anteriores. En este acuerdo la condición especial de pago consistió en la reducción del 50% del total de los intereses moratorios y sanciones condicionado al pago de contado del total de la obligación principal más el 50% de los intereses moratorios causados hasta la fecha correspondiente de pago.

Con fundamento en los presupuestos de la Ley 1607 de 2012 se expide el Acuerdo 0346 de 2013 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0321 de 2011 que estructura el Estatuto Tributario Municipal, se establecen unas disposiciones tributarias transitorias en relación con la condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y la conciliación contenciosa administrativa tributaria establecidas en los artículos 149 y 147 de la Ley 1607 de 2012, se faculta al señor Alcalde de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones."* otorgando a los deudores de los diferentes tributos administrados por el Municipio, respecto de los años gravables 2010 y anteriores, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se produce de contado, una exoneración del 80% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas.
2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, una exoneración del 50% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas.

<sup>1</sup> Fundamentado en la Ley 1430 de 2010, art. 48.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En la tabla 1, se resumen los beneficios tributarios otorgados y el recaudo alcanzado entre 2009 y 2013 a través de distintos Acuerdos, con sus características:

Tabla 1. Resumen beneficios tributarios otorgados por Acuerdo Municipal

Año	Acuerdo Municipal No.	Período	Número de días de alivio	Condición	Beneficio	Renta	Vigencia
2009	272	Sept 8 a Nov 30	84	Cancelar el capital adeudado más el 30% del interés moratorio	70% de rebaja de los intereses	Predial Unificado - Industria y Comercio y su complementario	2008 y anteriores
		Dic 1 a Dic 31	31	Cancelar el capital adeudado más el 50% del interés moratorio	50% de rebaja de los intereses		
2010	298	Nov 10 a Dic 30	51	1) Cancelar valor total del impuesto adeudado por todas las vigencias, más el 10% de la mora causada	Descuento en los intereses de mora equivalentes al 90% del valor de la mora causada	Predial Unificado - Industria y Comercio y su complementario	2009 y anteriores
				2) Cancelar vigencias a elección y suscribir acuerdo de pago por las vigencias restantes	Descuento del 50% de los intereses moratorios sobre las deudas de las vigencias que se cancelen		
2011	315	May 19 a Jun 29	42	Pago de contado del total de la obligación principal más el 50% de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago	Reducción del 50% del total de intereses moratorios y sanciones	Tributos administrados por el Municipio Santiago de Cali*	2008 y anteriores
2013	346	Ago 1 a Sept 26	56	1) Pago de contado del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas	Reducción al 20% del valor de los intereses de mora y las sanciones generadas	Tributos administrados por el Municipio Santiago de Cali	2010 y anteriores
				2) Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas	Reducción al 50% del valor de los intereses de mora y las sanciones generadas		

\* Para los contribuyentes del IPU la condición especial de pago no incluye los valores correspondientes a sobretasas ambiental y bomberil

Recientemente el Congreso de la República expidió la Ley 1739 de 2014 "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones", esta ley introduce disposiciones importantes para la recuperación de la cartera tributaria y la resolución de conflictos tributarios, previendo la misma norma la posibilidad de adopción y aplicación por parte de las entidades territoriales.

En consecuencia, la Administración Municipal considera necesario proponer al Honorable Concejo Municipal adoptar las amnistías bajo los presupuestos de la Ley 1739 de 2014, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La Constitución Nacional, en su artículo 95, numeral 9, establece que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad; es decir, que por mandato constitucional todo colombiano tiene el deber de contribuir con el sostenimiento del Estado cumpliendo con las obligaciones tributarias que le correspondan.
- El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012-2015 "CaliDA una ciudad para todos", aprobado mediante Acuerdo N° 0326 de 2012, dispone en la 6ª Línea Estratégica "CaliDA: Buen Gobierno para todos", recobrar la autonomía fiscal y la capacidad financiera de la ciudad. En 2012 se dio un paso importante hacia la autonomía tributaria con la terminación unilateral del contrato No. DAHM-GAA-015-2005 suscrito con la UT SICALI.
- De la misma forma, el Plan de Desarrollo Municipal contempla un Plan Financiero para Inversiones donde se propone el fortalecimiento de la posición financiera y de la capacidad de ejecución del Gobierno local. Este depende de un alza significativa en el ingreso lo que implica una mayor eficiencia en la gestión, recaudo y control de impuestos, tasas y contribuciones, así como de la disminución de la cartera tributaria.
- La gestión adelantada por el operador privado UT SICALI frente a los procesos administrativos tributarios del Municipio por más de siete años, arroja un resultado negativo. La alta acumulación de cartera es lesiva para los contribuyentes y para la ciudad. En la actualidad, la recuperación y la normalización de la cartera son prioridad para la Administración Municipal.

Al observar el comportamiento de las dos mayores rentas municipales a diciembre de 2014, se evidencia una situación compleja: los intereses de mora generados por el impuesto predial (excluyendo sobretasas y alumbrado público de lotes) alcanzan un monto cercano a los \$766 mil millones, lo que supera el monto de capital adeudado que asciende a \$707 mil millones. En el caso del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros – ICA-, el valor del capital adeudado asciende a \$203 mil millones, mientras que los intereses suman aproximadamente \$418 mil millones y las sanciones cerca de \$427 mil millones.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El presente proyecto de Acuerdo Municipal se fundamenta específicamente en los artículos 95 núm. 9, 287, 294 y 313 de la Constitución Política y la Ley 1739 de 2014 (arts. 55, 56, 57 y 59).

De conformidad con el artículo 287 Constitucional *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

(...)

3) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que *"Corresponde a los concejos: (...)*

*4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."*

A partir de los preceptos citados puede inferirse que las potestades tributarias de los entes territoriales no son ilimitadas, sino derivadas.

El respeto constitucional a la tributación en las entidades territoriales (art. 294, C.N.), se refleja con claridad en la reciente reforma tributaria nacional (Ley 1739 de 2014), toda vez que en cada una de las amnistías como la condición especial para el pago, la terminación por mutuo acuerdo, y la conciliación contenciosa administrativa (arts. 57, 56 y 55) se prevé *"(...) Parágrafo (...) Facúltese a los entes territoriales para realizar (...) de acuerdo con su competencia."*

En este sentido, la Dirección Jurídica de la Alcaldía ha considerado respecto de la aplicación de las amnistías que trae la Ley 1739 de 2014 *"(...) De acuerdo a lo anteriormente esbozado y al acatamiento de la Constitución Nacional, en su artículo 313 numeral 4, norma jurídica que debe interpretarse en consonancia con el artículo 338 superior, es obligatorio que el Concejo Municipal se pronuncie sobre la conveniencia o no de la amnistía generados por la Ley 1739 de 2014, para la tributación municipal y de ser conveniente a su criterio, expida un acuerdo Municipal en el que autoriza la aplicación de la amnistía dados a los contribuyentes en los artículos 57, 58 y 59. (...)"*<sup>2</sup>

La propuesta, a partir de los elementos del artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 se dirige a otorgar a los deudores de los diferentes tributos administrados por el Municipio, respecto de los años gravables 2012 y anteriores, la siguiente condición especial para el pago:

Obligación	Plazo	Conceptos a pagar	Beneficio
Declaraciones privadas y liquidaciones oficiales	Hasta el 31 de mayo de 2015	100% del tributo y 20% de sanciones e intereses	80% de las sanciones e intereses
Declaraciones privadas y liquidaciones oficiales	Desde el 01 de junio y hasta el 23 de octubre de 2015	100% del tributo y 40% de sanciones e intereses	60% de las sanciones e intereses
Resoluciones independientes	Hasta el 31 de mayo de 2015	50% de la sanción	50% de la sanción
Resoluciones independientes	Desde el 01 de junio y hasta el 23 de octubre de 2015	70% de la sanción	30% de la sanción
Rechazo o disminución de pérdidas fiscales	Hasta el 31 de mayo de 2015	50% de la sanción	50% de la sanción
Rechazo o disminución de pérdidas fiscales	Desde el 01 de junio y hasta el 23 de octubre de 2015	70% de la sanción	30% de la sanción
Omisos	23 de octubre de 2015	100% del impuesto y 20% de la sanción	80% de la sanción y 100% intereses
Declaraciones de retención ineficaces	30 de octubre de 2015	100% de la retención o saldo pendiente	100% de la sanción e intereses

En este sentido, y dentro de las condiciones que establece el artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 para la concesión de la condición especial de pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) adeudados por los años gravables 2012 y anteriores, es

<sup>2</sup> Oficio con radicación No. 2015412100000014 del 16 de enero de 2015.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

importante tener en cuenta los plazos perentorios, de acuerdo con la condición de pago de que se trate, en primer lugar del 23 de diciembre de 2014 al 31 de mayo de 2015 y segundo del 01 de junio al 23 de octubre de 2015.

La nueva condición especial para el pago de obligaciones tributarias no permite su aplicación respecto de los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Por su parte, los artículos 55 y 56 de la Ley 1739 de 2014 introducen la conciliación contenciosa administrativa tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos tributarios, respectivamente, amén del saneamiento contable que impone a las entidades estatales en el artículo 59 ibídem..

### PROPUESTA

La Corte Constitucional admite que para casos excepcionales se pueden establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias si quienes adopten la medida justifican su necesidad debido a situaciones de orden económico o fiscal, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada. Se debe además comprobar que la medida es razonable, proporcionada, y se sustenta en hechos reales.

Al respecto dice el alto tribunal:

"(...)

*Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art. 154) dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.*

*En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que por situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas, que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir substancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que la medida guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo. (subrayado fuera del texto)*

(...)"<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-511, oct. 8/96, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, con la adopción de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, la Administración Municipal pretende dar una oportunidad importante a los contribuyentes morosos en el pago de sus obligaciones tributarias.

En conclusión, de conformidad con los presupuestos de la Ley 1739 de 2014 se propone adoptar la condición especial para el pago de obligaciones tributarias.

### JUSTIFICACIÓN

Al analizar la cartera del municipio y su comportamiento en años recientes se justifica la adopción de medidas que permitan sensibilizar a los contribuyentes morosos para lograr el cumplimiento en el pago de sus obligaciones, dentro de los términos establecidos en la ley, lo que posibilitará depurar y normalizar el estado de las cuentas por cobrar por concepto de obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

La Tabla 2 resume la situación actual (con fecha de corte a diciembre 31 de 2014) de la cartera de los principales ingresos tributarios administrados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Allí se observa que la cartera correspondiente al Grupo Predial (Impuesto Predial Unificado) registra saldos importantes, reflejando la deficiente gestión del operador UT SICALI. El capital acumulado de cartera entre 1995 y 2014 asciende a \$828.662 millones, mientras que los intereses generados durante las mismas vigencias suman \$898.456 millones, de modo que los intereses generados durante ese periodo corresponden al 108% del valor del capital liquidado. Debe notarse que la mayoría de los saldos de capital (\$650.540 millones) se concentran en las vigencias entre 2008 y 2014, mientras que los saldos de intereses corresponden en su mayoría (\$ 502.195 millones) a 2007 y vigencias anteriores.

Tabla 2. Cartera Municipal Principales Ingresos Tributarios  
(cifras en millones de pesos)

Vigencia	Renta	Intereses de mora		Capital		Intereses de mora		Sanciones, Otros	
	Capital	IPU	ICA	RETEICA	ICA	RETEICA	ICA	RETEICA	
1995 - 2012	\$ 485.988	\$ 823.877	\$ 175.833	\$ 14.875	\$ 411.714	\$ 24.122	\$ 426.915	\$ 728	
2013 - 2014	\$ 342.674	\$ 74.579	\$ 27.347	\$ 34.477	\$ 6.321	\$ 11.740	\$ 153	\$ 1.136	
Total	\$ 828.662	\$ 898.456	\$ 203.180	\$ 49.352	\$ 418.035	\$ 35.862	\$ 427.068	\$ 1.864	

Nota: IPU en este caso comprende Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de Lotes. Fuente: SGFT – SAP  
 Fecha de corte: 31 diciembre 2014

En el caso del **Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros**, la cartera acumulada en las vigencias 1995 a 2012 asciende a más de \$ 1.01 billones incluyendo capital, intereses y sanciones. De igual forma, entre las vigencias 2013 y 2014 se acumularon cerca de \$ 33 mil millones de cartera. El total de sanciones más intereses adeudado al municipio representa casi cuatro veces lo adeudado por capital.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por otra parte, la cartera correspondiente a la **Retención de Industria y Comercio** es cercana a los \$ 87 mil millones, \$49 mil millones de capital y cerca de \$38 mil millones de intereses y sanciones.

En resumen, a 2014 la cartera total de los ingresos tributarios más representativos del municipio asciende a cerca de \$2.8 billones incluyendo capital, intereses y sanciones. La cartera más madura, correspondiente a 1995 - 2012, que es la que menor probabilidad tiene de ser recuperada suma cerca de \$2,4 billones, siendo la mayor parte de esto, cerca de \$1,7 billones intereses y sanciones. Finalmente, la cartera acumulada entre 2013 y 2014 que tiene mayor probabilidad de ser recuperada, suma aproximadamente \$498 mil millones, de los cuáles \$404 mil millones corresponden a capital y \$94 mil millones a intereses y sanciones.

Tabla 3. Resumen Cartera Municipal. Principales Ingresos Tributarios  
(cifras en millones de pesos)

Vigencia Renta	1995 - 2012		2013 - 2014		Total	
	Capital	Intereses y Sanciones	Capital	Intereses y Sanciones	Capital	Intereses y Sanciones
IPU	\$ 485.988	\$ 823.877	\$ 342.674	\$ 74.579	\$ 828.662	\$ 898.456
ICA y RETEICA	\$ 190.708	\$ 863.478	\$ 61.824	\$ 19.350	\$ 252.532	\$ 882.828
TOTAL	\$ 676.696	\$ 1.687.355	\$ 404.498	\$ 93.929	\$ 1.081.194	\$ 1.781.284

Nota: IPU en este caso comprende Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de Lotes.

Fuente: SGFT – SAP. Fecha de corte: 31 diciembre 2014

Según cálculos del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se espera que el efecto de conceder las amnistías derivadas de la Ley 1739 de 2014, para la cartera correspondiente a tributos como el Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio con su Complementario de Avisos y Tableros, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de lotes sobre la vigencia 2012 y anteriores, sea una recuperación de cartera de \$33.224 millones aproximadamente.

Lo anterior con base en el recaudo observado durante la vigencia del Acuerdo 346 de 2013 y su participación en el saldo de cartera de los principales conceptos (aquellos que se incluyen en la factura del predial -Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de lotes- y el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros) en donde aplicando los porcentajes de recuperación por vigencia para la cartera a diciembre 31 de 2014 de los conceptos ya mencionados, bajo un nivel de cumplimiento del 50% de dichos porcentajes se estima la cifra ya mencionada.

En el caso de la cartera de **Contribución de Valorización por Obras Previas al Plan de Obras 556**, Corresponde a aquella cartera generada por los planes de obra desarrollados por Contribución de Valorización por beneficio focal, desarrollados hasta 1996. La cartera por este concepto corresponde a:



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pavimentación Barrios Populares: Cartera morosa de planes específicos desde 1960 hasta 1994

Planes de obras hasta 1995: Cartera morosa de los Planes de obras desde 1960 hasta 1994.

Planes de obras de 1996: Cartera morosa de los Planes de obra No. 553 - 554 - 555, Acuerdo 12/95. Estos planes salieron al cobro en Diciembre de 1996 con un plazo máximo de 48 meses para algunos predios, pero para la gran mayoría el plazo fue de 36 meses

La cartera se resume en el siguiente cuadro:

Plan de Obra	Predios	Capital	Intereses y Recargos	Total
Planes de Obra hasta 1995	82	52.862.147	280.885.027	333.747.174
Planes de Obra de 1996 - 1999	949	3.962.791.953	16.241.836.886	20.204.628.839
Capital Pavimentación barrios populares	30	1.401.600.031	15.181.689	1.416.781.720
<b>Total</b>	<b>1.061</b>	<b>5.417.254.131</b>	<b>16.537.903.602</b>	<b>21.955.157.733</b>

Fuente: Secretaria de Infraestructura y Valorización

En la actualidad se cuenta con 1.061 predios que adeudan, con corte a diciembre 31 de 2014, un total de \$ 21.955 millones de pesos. La totalidad de la cartera se encuentra vencida al 2012 y en proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Para la cartera de **Contribución de Valorización por Plan de Obras 556 ("21 Megaobras")** es una cartera generada por el desarrollo del plan de obra 556 o 21 Megaobras a través del sistema de contribución por valorización por beneficio general decretada mediante el Acuerdo 0241 de 2008, modificado por el Acuerdo 0261 de 2009.

La cartera por este concepto con corte a diciembre 31 de 2014 es:

Predios	Contribución	Financiación	Mora
248.769	247.022.616.698	28.443.300.729	122.301.449.849

Fuente: Secretaria de Infraestructura y Valorización

La cartera atrasada se estima en:

Predios	Contribución	Financiación	Mora
162.221	210.472.844.322	27.339.003.422	122.334.585.114

Fuente: Secretaria de Infraestructura y Valorización

El potencial de predios favorecidos con la implementación de esta amnistía para la contribución de valorización es de 162.221 y, en un escenario en el cual el ciento por ciento de los contribuyentes en mora pagaran la totalidad de la obligación el beneficio otorgado sería de \$ 97.867.668.091 versus un recaudo de \$ 262.278.764.767, lo que ofrece una relación aproximada de 1:3, es decir por cada peso que se rebaja, se recaudan tres.



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Con base en el total de cartera atrasada de la **Contribución por Valorización Plan de Obras 556** reportada por la Secretaria de Infraestructura y Valorización en la exposición de motivos del Acuerdo 346 de 2013 (\$262 mil millones aproximadamente) y el recaudo obtenido por la aplicación de dicho Acuerdo (\$19.338 millones aproximadamente) se tiene que el porcentaje de recuperación fue del 7,38%. Al igual que en las proyecciones de los principales conceptos tributarios, manejando este porcentaje de recaudo sobre la cartera atrasada total con un nivel de cumplimiento del 65% sobre el porcentaje de recuperación se estima un recaudo por este concepto de \$17.086 millones aproximadamente.

En resumen, se propone ofrecer amnistías tributarias a aquellos contribuyentes que paguen lo adeudado por 2012 y vigencias anteriores en los términos establecidos por la Ley 1739 de 2014. Aunque la administración viene adoptando otros mecanismos para promover la cultura tributaria en el Municipio, considera que la norma ofrece una herramienta viable para sanear la cartera y normalizar la situación tributaria de aquellos contribuyentes que quieren ponerse al día con el Municipio, para una gestión tributaria más eficiente y activa que incluye el cobro persuasivo y coactivo, así como las formas de extinción de la obligación tributaria.

**3. PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY 1739 DE 2014 CORRESPONDIENTE A CONCILIACIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS**

**MARCO JURÍDICO**

La Ley 633 de 2000 (art. 101) previó la conciliación contenciosa administrativa en asuntos tributarios, al respecto expresó el texto legal *"Los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta, ventas, retención en la fuente y timbre nacional, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo antes de la vigencia de esta ley, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán conciliar antes del día 31 de julio del año 2001, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta un veinte (20%) por ciento del mayor impuesto discutido, y el valor total de las sanciones e intereses según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en primera instancia, lo anterior siempre y cuando el contribuyente o responsable pague el ochenta por ciento (80%) del mayor impuesto y su actualización en discusión.*

(...)"

Los entes territoriales fueron autorizados para optar por la aplicación de estas conciliaciones en relación con las obligaciones de su competencia. El Municipio de Santiago de Cali no implementó este tratamiento en materia de conciliaciones contenciosas administrativas tributarias.

A su vez, la Ley 788 de 2002 (art. 98) dispuso de nuevo la conciliación contenciosa administrativa en asuntos tributarios bajo el siguiente tenor literal: *"Los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta, ventas, retención en la fuente y timbre nacional,*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo antes de la vigencia de esta Ley, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán conciliar antes del día 31 de julio del año 2003, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta un veinte por ciento (20%) del mayor impuesto discutido, y el valor total de las sanciones e intereses según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en primera instancia, lo anterior siempre y cuando el contribuyente o responsable pague el ochenta por ciento (80%) del mayor impuesto y su actualización en discusión.*

(...)"

Igualmente, fueron autorizados los entes territoriales para efectos de optar por la aplicación de estas conciliaciones en relación con las obligaciones de su competencia. Santiago de Cali no adoptó la figura de la conciliación contenciosa administrativa tributaria.

Posteriormente, la Ley 863 de 2003 estableció en su artículo 38 la conciliación contenciosa administrativa en asuntos tributarios y aduaneros con el siguiente texto: *"Los contribuyentes, responsables y agentes retenedores de los impuestos nacionales, así como los usuarios aduaneros que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso- administrativa antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, respecto de la cual no se haya proferido sentencia definitiva dentro de las instancias del proceso, podrán solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la conciliación hasta el día 30 de junio del año 2004, (...)"*; sin embargo, el legislador no autorizó a los entes territoriales la opción de aplicar este beneficio.

En este orden, la Ley 1111 de 2006 (art. 54) reguló la posibilidad de la conciliación contenciosa administrativa tributaria para los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta, ventas, retención en la fuente y timbre nacional, que hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo antes de la vigencia de la ley, siempre que no se hubiera proferido sentencia definitiva, y se solicitara hasta el 31 de julio de 2007.

Esta vez, la ley permitió que la disposición contenida en la misma pudiera ser aplicada por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia.

El Municipio de Santiago de Cali en ejercicio de su autonomía tributaria decidió aplicar este beneficio, por lo tanto, expidió el Decreto No. 392 de 2007.

Por su parte, en las Leyes 1430 de 2010 y 1607 de 2012 se incluyeron las amnistías correspondientes a la conciliación contenciosa administrativa tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.

Santiago de Cali adoptó las anteriores amnistías tributarias a través de los Acuerdos Municipales 0315 de 2011 y 0346 de 2013.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN**

La Ley 1739 de 2014 introduce de nuevo amnistías que buscan optimizar la gestión tributaria, financiera y jurídica de las administraciones tributarias, tales como la conciliación contenciosa administrativa tributaria (art. 55) y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios (art. 56).

La terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios (art. 56) indica en su primera parte "(...) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

(...)"

Los elementos de la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios establecida en el artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 se resumen de la siguiente manera:

- Transacciones de Procesos: Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos tributarios respecto de los cuales no se haya agotado la actuación administrativa.
- Alcance de la amnistía: Podrán ser aplicadas sobre obligaciones tributarias territoriales.
- Plazo: La transacción podrá realizarse hasta el 30 de octubre de 2015.
- Requisitos adicionales: Prueba del pago de las obligaciones objeto de transacción y de la liquidación privada del tributo objeto de transacción correspondiente al año gravable 2014.
- Limitación: No podrán acceder a este beneficio quienes hayan suscrito acuerdos de pago de conformidad con las Leyes 1066 de 2006, 1175 de 2007, 1430 de 2010 y 1607 de 2012, encontrándose en mora al 23 de diciembre de 2014 por las obligaciones contenidas en los mismos.
- Fórmula de transacción:

Tipo de actuación	Pago	Conceptos que se transan	Plazo
Cuando se haya notificado el i) Requerimiento especial, ii) liquidación oficial, iii) resolución del recurso de reconsideración o iv) resolución sanción	100% del tributo	100% de las sanciones e intereses	30 de octubre de 2015
Pliegos de cargos y resoluciones independientes	50% de la sanción actualizada	50% de la sanción actualizada	30 de octubre de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

			2015
Emplazamientos para declarar , resolución que impone sanción por no declarar , y resoluciones que fallan los recursos	100% del tributo y el 30% de las sanciones e intereses	70% de la sanción e intereses	30 de octubre de 2015
Resolución sanción por devolución o compensación improcedente	30% de la sanción actualizada	70% de la sanción actualizada	30 de octubre de 2015

La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales informa respecto de los procesos administrativos tributarios que se encuentran en etapa de requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, pliego de cargos, resolución independiente que impone sanción, emplazamiento para declarar, resolución que impone sanción por no declarar y resolución sanción por devolución o compensación improcedente, las siguientes cifras:

Tabla 4. Procesos Administrativos Tributarios  
 Fecha de corte: 31 de Diciembre de 2014

Etapa	Registros	Valor
Requerimiento especial	81	\$ 10.361.484.635
Liquidación Oficial	42	\$ 1.698.271.600
Emplazamiento para declarar	517	\$ 6.609.896.014
Resolución que impone sanción por no declarar	581	\$ 8.691.813.250

Fuente: Subproceso de Determinación, Fiscalización 1221 \$ 27.361.465.499

En relación con la amnistía especial para omisos e inexactos prevista en el párrafo 4 del artículo 56 de la Ley 1739/2014, teniendo en cuenta que cuando entre en vigencia el presente acuerdo dicho plazo ya ha expirado, se pretende garantizar la prerrogativa a quienes hicieron uso de lo dispuesto en esta norma, cumpliendo la totalidad de los condicionamientos que trae el precepto legal.

Por su parte, la conciliación contenciosa administrativa tributaria (art. 55) señala "(...) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN), así:

(...)"

La amnistía contemplada en la conciliación contenciosa administrativa tributaria establecida en el artículo 55 de la Ley 1739 de 2014 contiene, entre otros, los siguientes conceptos:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Conciliaciones de Procesos: Conciliación de los procesos contenciosos administrativos tributarios respecto de los cuales no se haya proferido sentencia.
  - Alcance de la amnistía: Podrán ser aplicadas sobre obligaciones tributarias territoriales.
  - Plazo: Solicitud hasta el 30 de septiembre de 2015. La fórmula conciliatoria deberá acordarse o suscribirse a más tardar el 30 de octubre de 2015.
  - Requisitos adicionales: Prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación y de la liquidación privada del tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2014.
  - Haber presentado la demanda antes del 23 de diciembre de 2014.
  - Limitación: No podrán acceder a este beneficio quienes hayan suscrito acuerdos de pago de conformidad con las Leyes 1066 de 2006, 1175 de 2007, 1430 de 2010 y 1607 de 2012, encontrándose en mora al 23 de diciembre de 2014 por las obligaciones contenidas en los mismos.
- Fórmula de conciliación:

Tipo de proceso	Pago	Conceptos que se concilian
Liquidaciones oficiales en única o primera instancia	100% del tributo y 70% de las sanciones e intereses	30% de las sanciones e intereses
Liquidaciones oficiales en segunda instancia	100% del tributo y 80% de las sanciones e intereses	20% de las sanciones e intereses
Resolución que impone sanción dineraria tributaria	50% de la sanción actualizada	50% de la sanción actualizada
Resolución sanción por devolución o compensación improcedente	50% de la sanción actualizada	50% de la sanción actualizada

#### 4. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo plantea una condición especial para el pago de los impuestos municipales que hayan sido objeto de sanciones y se encuentran en mora en sus obligaciones graves. En este sentido, la iniciativa pretende facilitar el saneamiento de las finanzas municipales a través de la recuperación de cartera.

Por lo anterior no tiene efectos fiscales o financieros negativos sobre las finanzas municipales ya que, por el contrario, es susceptible de generar un mayor recaudo, y por lo tanto este proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, como lo expresó la subdirección de finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, mediante Oficio 2015413120002754 del 2 de Marzo de 2015, el cual se anexa a la presente iniciativa Acordal.



ALCALDÍA DE  
 SANTIAGO DE CALI

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**5. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 2015413210001924 del 26 de febrero de 2015 se encuentra " (...) enmarcado dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012-2015 "CaliDA una Ciudad para Todos", en la Línea 6: CaliDA Buen Gobierno para Todos, componente 6.2 Gestión Fiscal, contable y financiera, Programa 6.2.1: Sostenibilidad Fiscal y Soberanía Tributaria con Resultados. Los indicadores de resultado directamente asociados a este Proyecto de Acuerdo son recaudo de cartera tributaria vencida e ingresos tributarios por habitante. (...)", el cual se adjunta.

**6. VIABILIDAD JURÍDICA**

La Corte Constitucional ha definido las amnistías tributarias como:

*"[E]vento (sic) extintivo de la obligación, en el cual opera una condonación o remisión de una obligación tributaria existente, es decir, que el conjunto de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la norma."<sup>4</sup> (sic por fuera del texto)*

Este proyecto de acuerdo que tiene como fin adoptar unas amnistías tributarias que consagra la Ley 1739 de 2014 para los tributos nacionales administrados por la DIAN, pero que en cada artículo faculta a las entidades territoriales para que las apliquen de acuerdo a su competencia. Se ha elaborado respetando todas las normas constitucionales y legales vigentes, así como las líneas jurisprudenciales trazadas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la materia, en consecuencia es jurídicamente viable su estudio y aprobación.

Con base en las anteriores consideraciones, le solicito muy respetuosamente al Honorable Concejo Municipal debatir y aprobar la presente iniciativa, que va a beneficiar a muchos ciudadanos.

De los Honorables Concejales,

  
**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
 Alcalde de Santiago de Cali

<sup>4</sup> Sentencia C-823/2004



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y los artículos 55, 56, 57 y 59 de la Ley 1739 de 2014.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1: CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.** Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para, que a través de las diferentes dependencias funcionales, realice conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses, según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, así:

Por el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial,
4. Adjuntar la prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali hasta el día 30 de septiembre de 2015.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2015 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

**Parágrafo 1.** La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**Parágrafo 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali no concederá los beneficios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia del presente

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable los beneficios aquí previstos, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios del Decreto 392 de 2007 y de los Acuerdos 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011 y 0346 de 2013, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

**Parágrafo 3.** Los procesos que se encuentren surtiendo recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

**Parágrafo 4.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO 2. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali, a través de las diferentes dependencias funcionales, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS  
PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada.

En el caso de los emplazamientos por no declarar, las resoluciones que imponen la sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del tributo objeto de la transacción correspondiente al año gravable de 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) tributo(s); la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión a los que hubiere lugar.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 49, 78 y 82 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**Parágrafo 1.** La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**Parágrafo 2.** La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales no concederá la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios aquí prevista, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios de los Acuerdos 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011 y 0346 de 2013, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

**Parágrafo 3.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**Parágrafo 4.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones y otras rentas municipales, podrán transar el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, de que

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

**Parágrafo 1.** Este beneficio también es aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar los tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali por los años gravables de 2012 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad reducida al veinte por ciento (20%), siempre que acrediten el pago del tributo a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta el 23 de octubre de 2015.

**Parágrafo 2.** Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con períodos gravables anteriores al 1o. de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 42 del Decreto 411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Los valores consignados a partir de la vigencia del Decreto 411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Lo dispuesto en este párrafo aplica también para los agentes retenedores titulares de saldos a favor igual o superior a veinte mil (20.000) UVT con solicitudes de compensación radicadas a partir de la vigencia del Decreto 411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, cuando el saldo a favor haya sido modificado por la administración tributaria o por el contribuyente o responsable.

**Parágrafo 3.** La Subdirección de Tesorería de Rentas no concederá la condición especial de pago de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable la condición especial de pago aquí prevista, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios de los Acuerdos 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011 y 0346 de 2013, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

**Parágrafo 4.** Lo dispuesto en el Parágrafo 3 de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

**Parágrafo 5.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Parágrafo 6.** La aplicación de la condición especial de pago prevista en este artículo para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado incluye los valores correspondientes a las Sobretasas Ambiental y Bomberil.

**ARTÍCULO 4.** Autorízase al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de las diferentes dependencias funcionales de la administración municipal, de aplicación a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014 y en los plazos allí contemplados, para que se adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial del Municipio.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio municipal, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la ley 1739/2014.

Para tal efecto, la Contaduría General del Municipio depurará los valores contables cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

**Parágrafo:** Para efectos de la aplicabilidad del presente artículo, el Alcalde lo reglamentará, teniendo en cuenta las directrices que imparta la Contaduría General de la Nación y/o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 5.** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente acuerdo, se entienden incorporados a la legislación tributaria y contable del Municipio de Santiago de Cali, las demás disposiciones contenidas en la Ley 1739 de Diciembre 23 de 2014, que sean aplicables a los entes territoriales.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE:**

**CLEMENTINA VELEZ GALVEZ**

**EL SECRETARIO:**

**HERBERT LOBATÓN CURREA**

Proyecto de Acuerdo presentado

**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde de Santiago de Cali

Señor presidente le informo que ha sido leído el Proyecto de Acuerdo No 099 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Su Exposición de Motivos y su Articulado

**PRESIDENTE:** Señor secretario por favor llamar a lista para votar la Apertura de Estudio del Proyecto de Acuerdo No 099 de 2015

**EL SECRETARIO:** Se llama a lista para votar la apertura del Proyecto de Acuerdo 099 de 2015

**HONORABLES CONCEJALES:**

ARROYAVE FABIO FERNANDO	(SI)	ROJAS BAUTISTA JOSÉ URIEL	(SI)
ECHVERRY BUSTAMANTE ALBEIRO	(A)	TORO ECHAVARRIA AUDRY MARIA	(SI)
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	(A)	VELEZ GALVEZ CLEMENTINA	(A)
MOSQUERA HARVY	(SI)		Nota: Presente (P) Ausente(A)

Señor presidente le informo que han votado cuatro (4) Honorables Concejales, cuatro de forma afirmativa, ha sido aprobada la Apertura de Estudio del Proyecto de Acuerdo No 099 de 2015.

**EL PRESIDENTE:** Tiene la palabra la H. C AUDRY MARIA TORO

**H. C AUDRY MARIA TORO:** Muy buenos días a todos, señor presidente para informarle que en el día de mañana estaremos entregando el cronograma del Proyecto de Acuerdo No 099 y a más tardar el día 18 de marzo se estaría dando la Ponencia en Primer Debate, esto con el fin de que el proyecto pueda subir a Segundo Debate antes de que se acabe este mes y el Alcalde tenga tiempo para sancionarlo

**PRESIDENTE:** Estaremos pendientes del cronograma en el día de mañana. Señor secretario siguiente punto del orden del día.

**EL SECRETARIO:** Tercero, Proposiciones Comunicaciones y Varios. Señor presidente le informo que no se encuentra radicado en esta subsecretaria ninguna proposición o comunicación.

**PRESIDENTE:** Se levanta la Comisión y se cita para mañana

**NOTA:** Dando cumplimiento al Artículo 26 de la Ley 136 de 1994 y modificado por la Ley 1551 del 6 de Julio de 2012.... "De las Sesiones de los Concejos y sus Comisiones Permanentes. El Secretario de la Corporación levantara Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas". El soporte de cada Acta será su respectivo CD de Audio

**HARVY MOSQUERA**  
**PRESIDENTE (E)**

**ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA**  
**SUBSECRETARIO DE COMISIÓN**

**NOTA DE LA SECRETARIA DE COMISIÓN DE PRESUPUESTO:**

La presente Acta fue aprobada en la Comisión del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2015, Acta N° \_\_\_\_\_.

**ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA**  
**SUBSECRETARIO DE COMISIÓN**

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
ACTA N° 190 MARTES 10 DE MARZO DE 2015  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO



Santiago de Cali, Marzo 10 de 2015

Honorable Concejal  
**HARVY MOSQUERA**  
Vicepresidente Comisión de Presupuesto  
Concejo Municipal de Santiago de Cali  
Ciudad

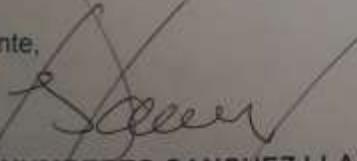
Cordial Saludo,

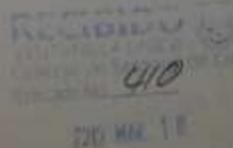
Formalmente me permito solicitar se sirvan excusarme por la no asistencia a la sesión programa para el día 10 de marzo de 2015 con el fin de dar apertura de estudio al proyecto de acuerdo No.099 DE 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", como quiera que en igual horario he sido citado a Comisión de Plan y tierras.

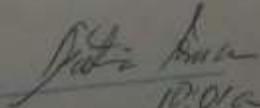
No obstante lo anterior, en representación de la Oficina, asistirá la Doctora Martha Cecilia Armero, Asesora grado 1 inscrita en Carrera Administrativa, coordinadora del área de Proyectos de Acuerdo de la Dirección Jurídica.

Le agradezco su atención.

Atentamente,

  
**CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS**  
Jefe de Oficina Dirección Jurídica



  
M.C.A.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
ACTA N° 190 MARTES 10 DE MARZO DE 2015  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO



Doctor  
**ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA**  
Subsecretario Comisión de Presupuesto  
Concejo Municipal de Santiago de Cali  
Ciudad

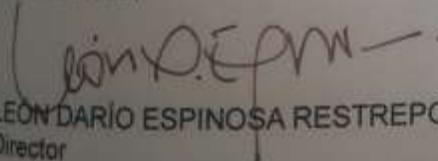
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 2015413200001451  
Fecha: 09-03-2015  
TRD: 4132.0.10.1.853.000145  
Rad. Padre: 2015411100211882

Cordial saludo:

De manera comedida solicito al señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, Honorable Concejal Harvy Mosquera, acepte mis excusas, debido a que no podré estar presente en el Comisión del día martes 10 de los corrientes, por estar citado en esa misma fecha y hora a la Comisión de Plan y Tierras, con el fin de dar apertura al Proyecto de acuerdo No. 098 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

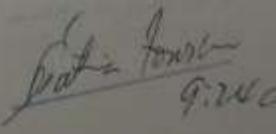
Por lo anterior me permito delegar mi representación en la doctora María Virginia Jordán Quintero, Subdirectora de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Cordialmente,

  
**LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO**  
Director

RECIBIDO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
Comisión de Presupuesto  
Radicado No. 408  
09 MAR 15

Copia: Dra. María Virginia Jordán Quintero, Subdirectora de Desarrollo Integral

  
9.24.15

Cemenag

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
 ACTA N° 190 MARTES 10 DE MARZO DE 2015  
 COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PERSONERIA  
 MUNICIPAL  
 Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No 053 'm -9 MAR. 2015

*"Por medio del cual se hace una delegación expresa de funciones"*

El Personero Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, por la Ley 136 de 1994 y por el Acuerdo No 0251 de 2008.

**CONSIDERANDO**

Que el suscrito Personero Municipal ha sido convocado según oficio No 21.2.2.019 del 9 de marzo de 2015 a la reunión de la Comisión de Presupuesto convocada por el Honorable Concejal **HARVY MOSQUERA** prevista para el día 10 de marzo de 2015 a las 10:30 AM de 2015, en el cual se desarrollará el siguiente orden del día:

**Apertura Estudio del Proyecto de Acuerdo No 099 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** ponentes Honorables Concejales **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA** y **CARLOS HERNANDO PINILLA MALO**.

Que siendo necesario cumplir con la citación aludida, es preciso efectuar delegación expresa de funciones de representación institucional, en el Doctor **ANDRES RODRIGUEZ BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No 94.323.217 de Cali su calidad de Personero Delegado adscrito a la Dirección operativo de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público.

**RESUELVE**

- ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar expresas funciones de representación Institucional durante la sesión de la Comisión de Presupuesto **"Apertura de Estudio del Proyecto de Acuerdo No 099 de 2015"** en el Doctor **ANDRES RODRIGUEZ BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No 94.323.217 de Cali su calidad de Personero Delegado adscrito a la Dirección operativo de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Honorable Comisión para su debida información y los fines que le sean pertinentes.
- ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**